



Resolución Gerencial General Regional

Nº019 -2016-GGR-GR PUNO

PUNO, 1 1 ENE 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 10446-2015, Opinión Legal Nº 799-2015-GR PUNO/ORAJ, Memorando Nº 687-2015-GR PUNO/GRA, Oficio Nº 1105-2015-GR PUNO/PPR, Opinión Legal Nº 859-2015-GR PUNO/ORAJ, sobre PEDIDO DE REPOSICIÓN DE LUCIO GUIDO MARÍN LIENDO; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de Abril de 1989, por Ley Nº 25023 se aprueba la Ley Orgánica de la Región Moquegua Tacna Puno, en su décima sexta disposición complementaria se crea el Proyecto Especial de Integración Interregional Carretera Iñapari – Puerto Maldonado – San Gabán – Puno – Moguegua – Ilo – Tacna – Collpa;

Que, en fecha 06 de Junio de 19991 por Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-91/R-JCM se adopta el nombre de Proyecto Especial Carretera Transoceánica, como órgano desconcentrado de la Región José Carlos Mariátegui, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728;

Que, el Proyecto Especial Carretera Transoceánica mediante Resolución Directoral Nº 002-91-R.JCM/PECT/DE de fecha 23 de Julio de 1991, designó a partir del 19 de Julio de 1991, a don Lucio C. Marín Liendo en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Carretera Transoceánica;

Que, del acta de visita de inspección especial de fecha 06 de Diciembre de 1994, se evidencia que don Lucio Guido Marín Liendo ha hecho abandono del cargo de administrador del Proyecto Especial Carretera Transoceánica, a partir del 02 de Diciembre de 1994, cuyo hecho está acreditado con el Certificado de Trabajo de fecha 03 de Mayo de 1996, en el que se hace constar: Que don Lucio Guido Marín Liendo, ha laborado en el Proyecto Especial Carretera Transoceánica "Región Moquegua – Tacna – Puno", con el cargo de Director de Administración, Director II, en el período del 01 de Agosto de 1991 al 02 de Diciembre de 1994;

Que, dicho proyecto especial ha concluido con sus actividades y servicio público el mes de Junio del 2007; posterior a esa fecha, ha entrado a un proceso y/o período de liquidación final del proyecto; consiguientemente, el proyecto especial carretera transoceánica no tiene existencia funcional; es decir, ha concluido con su vida útil respecto de los fines y objetivos para los que fue creado;

Que, don Lucio Guido Marín Liendo en su escrito señala que ha sido denunciado penalmente por el delito de peculado doloso en agravio del proyecto especial carretera transoceánica, recaído en el expediente penal Nº 0243-1994, el mismo que ha sido declarado prescrito; por otro lado, se tiene el expediente penal Nº 5036-1997 por el delito de colusión desleal y otros; igualmente, ha concluido con la prescripción de la acción penal; por tanto, dichos procesos penales se han desvanecido por el transcurso del tiempo; es decir, la judicatura no se ha pronunciado sobre el fondo del asunto de los delitos instruidos;

Que, no obstante lo descrito anteriormente, don Lucio Guido Marín Liendo interpone demanda de indemnización por daños y perjuicios, por responsabilidad extracontractual, en contra del Gobierno Regional Puno, recaído en el expediente Nº 017-58-2011, que despacha el Segundo Juzgado Mixto e Puno, que declara infundada la demanda de indemnización por daños y perjuicio, la misma que ha sido confirmada con la sentencia de vista Resolución Nº 044 de fecha 10 de Abril 2015;

Que, don Lucio Guido Marín Liendo, en fecha 22 de Octubre 2015, expediente con registro Nº 10446, solicita al Gobierno Regional Puno, su reposición en el cargo de Director de Administración del Proyecto Especial Carretera Transoceánica, por despido incausado;







Resolución Gerencial General Regional

Nº019 -2016-GGR-GR PUNO

1 1 ENE 2016

Que, es necesario precisar que hay despido incausado, cuando se despide a un trabajador por voluntad unilateral del empleador, sin mediar causa relacionada con la conducta o capacidad del trabajador. Ahora bien, el Proyecto Especial Carretera Transoceánica, mediante Resolución Directoral Nº 002-91-R.JCM/PECT/DE de fecha 23 de Julio de 1991, designó en el cargo de Director de Administración a don Lucio Guido Marín Liendo, de donde se determina que el cargo de administrador era de confianza; es decir, fue un cargo de funcionario público; los funcionarios públicos no son materia de despidos, sino de conclusión de designación; aún más, don Lucio Guido Marín Liendo hizo abandono de puesto y de funciones del cargo de Director de Administración, cuyo hecho se acredita con el acta de vista de inspección especial de fecha 06 de Diciembre 2015 y el certificado de trabajo de fecha 03 de Mayo de 1996;



Que, para efectos del despido arbitrario o el incausamiento, se tiene que acreditar las circunstancias; es decir, el afectado debe acreditar el agotamiento dela vía administrativa que corresponde, conforme al procedimiento previsto en el Decreto Legislativo Nº 728 y normas conexas, a la fecha de los hechos ocurridos; que en el caso de autos, no está acreditado el despido incausado, toda vez que don Lucio Guido Marín Liendo ha sido funcionario público que desempeñaba un cargo de confianza en condición de designado. Siendo esa la relación jurídica laboral, no procede la reposición en el cargo de administrador, considerando además que el proyecto especial Carretera Transoceánica ha concluido con su vida útil en el año 2007, incluido el régimen laboral; por consiguiente, conforme a las razones expuestas y los fundamentos que aparecen en la sentencia de la demanda de indemnización por daños y perjuicios recaída en el expediente N°01758-2011, ha sido declarado infundada y confirmada en segunda instancia a nivel de sede judicial; por tanto, la pretensión de reposición del administrado deviene en improcedente.

En el marco de lo establecido en la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO, contenida en el expediente Nº 10446 de fecha 22 de Octubre 2015, formulada por el administrado LUCIO GUIDO MARIN LIENDO, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

EGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

ERNESTO CALANCHO MAMANI GERENTE GENERAL REGIONAL

16GGR/006